

18189 ORDEN de 5 de julio de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se autoriza el uso del libro de texto y de los correspondientes materiales curriculares, en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11) concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso, en centros docentes públicos y privados, del libro de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 5 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial: «McGraw-Hill/Interamericana de España, Sociedad Anónima».
Proyecto editorial: Filosofía 1 de primer curso de Bachillerato.

18190 RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anula el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a favor de don Zuhair Sultán Al-Tamini, por extravío del original.

Por haberse extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía a favor de don Zuhair Sultán Al-Tamini, expedido el 9 de julio de 1993, con el número de Registro Nacional de Títulos número 1978004290, al ser enviado por el Servicio de Títulos del Departamento, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado por extravío.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

18191 RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anula el título de Médico Especialista en Pediatría y sus áreas específicas, a favor de doña Susana Gutiérrez Jaime, por extravío del original.

Por haberse extraviado el título de Médico Especialista en Pediatría y sus áreas específicas, a favor de doña Susana Gutiérrez Jaime, expedido el 17 de septiembre de 1993, con el número de Registro Nacional de Títulos 1994012170, al ser enviado por la Oficina de Educación y Ciencia de Barcelona al Servicio de Títulos del Departamento,

Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la reexpedición de oficio del correspondiente duplicado por extravío.

Madrid, 10 de julio de 1995.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Jefe de la Oficina de Educación y Ciencia de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18192 RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004782), que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, SOCIEDAD ANONIMA», AÑO 1995

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1. Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que tenga establecidos o en el futuro establezca la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER, Sociedad Anónima), en el territorio del Estado español durante el período de vigencia del citado Convenio.

Artículo 2. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales del personal dedicado a las actividades de la empresa, de acuerdo con el objeto social definido en sus Estatutos, mediante contrato de trabajo cualquiera que fuesen sus cometidos.

Se exceptúan del ámbito de aplicación del presente Convenio:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los órganos de administración de la citada Sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

b) Los altos cargos, Directores de Departamento Central, y los Directores de Emisora mientras perciban complementos salariales vinculados al ejercicio de los mencionados cargos.

c) Los profesionales liberales y asesores vinculados a la empresa en virtud de contrato civil de arrendamiento de servicios.

d) Los colaboradores y corresponsales literarios, científicos, docentes, musicales, de información general o deportiva y de las artes que realicen su actividad mediante contrato de naturaleza civil formalizado con la empresa o que aquélla se limite a intervenciones puntuales o esporádicas, con independencia de que mantengan una relación profesional continuada con la empresa.

e) Los agentes comerciales o publicitarios que se regirán por las condiciones que se determinen en el correspondiente contrato individual.

El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en el Convenio quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que, como exceptuadas, se designan en el presente artículo, no quedará excluido del aplicación de este Convenio.